

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-041-O-2025-0345  
29-10-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);”*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...)*

*b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social. (...);*

**Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

*El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.*

*Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.*

*La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

*Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...).”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...).”;*

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 23 de marzo 2023, suscrito por los señores: Julio Miguel Cabezas Pinto, Ángel Régulo Álvarez Castillo, Ángel Ismael Muñoz Guaranda, Dayana Lisbeth Muñoz Ponce, Carlos Elio Quilca Lita, Bryan Andrés Benavides Simbaña, Elías Patricio Salazar Andrade, Edgar Patricio Torres Flores, Stalin Wladimir Cabrera Merino, Robinson Efraín Andrade Gómez, Milton Javier Bisbicuz Barreiros, Wilson Manuel Moreno López, Patricia Cristina Aguilar Vergara, Monserrate Salomé Vásquez Pita, Carla Edith Quishpe Torres, Maritza Liliana Chuquimarca Moreno, Carlos Salazar, Fausto Lomas y Edgar Vinicio Montalvo Marroquín, dirigido al magister Xavier Abarca Chávez, coordinador provincial de Imbabura del CPCCS, solicitaron la conformación de una veeduría

ciudadana para la administración, planificación, manejo de recursos naturales, capacitación, desarrollo comunitario e investigación del Plan de Manejo del Bosque Protector “Los Cedros”;

- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-DIMB-2023-0001-RES, de 18 de abril de 2023, la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió sobre el inicio de veeduría ciudadana para: “*DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA*”;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-DIMB-2023-0050-OF, de 20 de abril de 2023, la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificó al Ing. Wilmer Alirio Villareal Espinoza, Director Zonal 1, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sobre el inicio de la veeduría ciudadana;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DIMB-2024-0046-M, de 19 de febrero de 2024, la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, el informe de veedores y técnico de acompañamiento de la mencionada veeduría ciudadana;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0195-M, de 29 de febrero de 2024, la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, subcoordinadora nacional de Control Social en ese entonces, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el “*INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL CON RELACIÓN A LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0936-M, de 06 de octubre de 2025, el magister Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de Control Social, solicitó información sobre el estado del proceso de la referida veeduría ciudadana a la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0683-M, de 24 de octubre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas remitió a la Secretaría General del CPCCS para conocimiento del Pleno el “*CRITERIO JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “DAR*

*SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA”.*”, a través del cual recomendó lo siguiente:

**“(…) 4. RECOMENDACIONES:**

*En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta coordinación general de asesoría jurídica, con fundamento en las conclusiones y recomendaciones del informe final de veeduría, de la subcoordinación nacional de control social, recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:*

- *Conocer los informes finales y las conclusiones que estos contienen.*
- *Con base en las conclusiones y recomendaciones expuestas en los documentos de la veeduría, se sugiere que el pleno del CPCCS adopte y acoja las recomendaciones formuladas, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.*
- *Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919- JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA”.*
- *En virtud de lo anterior, se recomienda remitir el informe final de la veeduría ciudadana al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como ente rector en materia ambiental, en mención a la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 114919-JP/21, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones”;*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 041 celebrada el 29 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del criterio jurídico: cierre técnico de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0683- M de fecha 24 de octubre*

*de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0207-M, de 29 de octubre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**3. Conocimiento del criterio jurídico: cierre técnico de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0683- M de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución”**”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe jurídico respecto a los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0683-M de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Dar por conocidos y aprobar los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA” presentados mediante Memorando Nro. CPCCS SNCS-2025-0936-M, de 06 de octubre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

**Artículo 3.-** Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana al Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector en materia ambiental, en mención a la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 114919-JP/21, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones efectuadas en el presente ejercicio de control social.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “DAR SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR NRO. 114919-JP/21, QUE HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, MANEJO DE RECURSOS NATURALES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO E INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como del Informe Final de veeduría ciudadana.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, al Ministerio de Ambiente y Energía, y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos y procedan conforme el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 29 de octubre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 041, instalada el 29 de octubre de 2025 a las 11h24, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**